

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el Decreto 5014 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. ///El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, (...)”*

Que el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, establece que el objeto del ICFES es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. Ese artículo también señala que el ICFES establecerá las tarifas necesarias para que las evaluaciones que se le encomienden cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen.

Que el artículo 4 de la Ley 1324, establece que *“los resultados individuales de los exámenes podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada. Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización”*.

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 1286 de 2005, estableció los deberes de los padres de familia con relación a la educación de sus hijos. Y entre aquellos se destacan: **“b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales; /// g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;”**

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 299 de 2009, estableció que *“Pueden validar el bachillerato en un solo examen los mayores de 18 años. Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES- programar, diseñar, administrar y calificar las pruebas de validación del bachillerato. También estarán bajo su responsabilidad el registro, inscripción y aplicación de las pruebas.”*

Que el Decreto Nacional 869 de 2010, señaló en su artículo 1 que el examen ICFES-SABER 11 es un Examen de Estado que tiene como objetivo, entre otros, *“a) Comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que están por finalizar el grado undécimo de la educación media”*. Por su parte, el artículo 2 establece que el calendario de aplicación será determinado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

Que el artículo 3 del Decreto 869 de 2010, con relación a quiénes pueden presentar el examen ICFES - SABER 11, estableció que *“Además de los estudiantes que se encuentran finalizando el grado undécimo, podrán presentar el Examen de Estado de la Educación Media y obtener resultados oficiales para efectos de ingreso a la educación superior, quienes ya hayan obtenido el título de bachiller o hayan superado el examen de validación del bachillerato de conformidad con las disposiciones vigentes. /// Quienes no se encuentren en alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, podrán inscribirse para presentar un examen de ensayo, con características similares a las del Examen de Estado de la Educación Media, cuyo resultado no sustituye ninguno de los requisitos de ley establecidos para el ingreso a la educación superior.”*

Que el ICFES ha desarrollado cambios en los sistemas de información misionales y en las plataformas tecnológicas que los soportan, para adaptarse las nuevas exigencias normativas y a las necesidades planteadas por los usuarios internos y externos. Lo anterior con el fin de que el proceso de inscripción esté cada vez más integrado, estandarizado y protegido, de tal manera que se garantice la gobernabilidad de la información que se genera.

Que la Resolución 068 de 2016 del ICFES reglamentó los procedimientos de registro, inscripción, citación y presentación de exámenes ante el ICFES. Sin embargo, dicha resolución requiere ser modificada para que responda a las exigencias señaladas en el anterior considerando con relación al proceso de inscripción del examen de Estado ICFES – SABER 11, Validación del Bachillerato y Pre Saber.

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 1. Objeto: La presente resolución tiene por objeto reglamentar el proceso de inscripción al Examen de Estado ICFES SABER 11, al Examen de Validación del Bachillerato y al Examen de Ensayo PRE SABER.

Artículo 2. Cronograma de los exámenes: El proceso iniciará con la publicación del cronograma de los exámenes y con las condiciones para que la inscripción sea exitosa, dicha información se encontrará en la página web institucional antes del inicio de la convocatoria. La entidad podrá contemplar períodos ordinarios y extraordinarios para la inscripción y establecer tarifas diferenciales en cada caso.

Será responsabilidad de las instituciones y de los interesados consultar con anticipación las fechas, las tarifas y el proceso establecidos para la oportuna inscripción a las pruebas. Los interesados que deseen participar en la aplicación de una prueba y obtener resultados validados deben cumplir con la totalidad de condiciones indicadas dentro de esta resolución y en los manuales del proceso.

Artículo 3º. Responsabilidad en el proceso de inscripción. La inscripción para la presentación de los exámenes que realiza el ICFES es un proceso donde confluyen responsabilidades del Estado, las instituciones educativas, los padres de familia o representantes legales y el mismo examinando. Tratándose de menores de edad, la responsabilidad de los padres de familia es mayor dado que, en términos del Decreto 1286 de 2005, tienen el deber de acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.

Artículo 4º. Autorización para el Tratamiento de Datos. Durante el proceso de inscripción, el ICFES solicitará a cada persona autorización para el tratamiento de sus datos cuando así se requiera, de conformidad con lo señalado en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 1377

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

de 2013, la autorización para el tratamiento de los datos de un menor de edad debe ser otorgada por su representante legal, para lo cual, el colegio deberá generar los procesos para dar cumplimiento a lo antes señalado.

Parágrafo Segundo: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 7 del Decreto 1377 de 2013, la autorización para el tratamiento de datos personales puede obtenerse por un medio automatizado.

Artículo 5º. Notificaciones por correo electrónico. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el ICFES podrá utilizar la dirección de correo electrónico aportada por cada inscrito para utilizarla como medio de notificación personal de cualquier procedimiento adelantado relacionado con el examen.

Parágrafo Primero: Cuando la inscripción involucre a un menor de edad, el ICFES establecerá medidas adicionales que permitan garantizar que este tipo de notificaciones se realicen a su representante legal.

Parágrafo Segundo: El correo electrónico también podrá ser usado para el envío de cualquier información relacionada con el examen.

Artículo 6º. Examinandos en situación de discapacitados. El proceso de inscripción de los examinandos discapacitados se regirá por lo dispuesto en esta resolución.

El ICFES brindará condiciones especiales el día de la aplicación, para la población en situación de discapacitada, siempre y cuando se cuente previamente con la información necesaria. Esta información deberá ser aportada durante el proceso de inscripción cuando lo solicite la plataforma.

Además de los elementos autorizados para el ingreso al sitio de aplicación, el ICFES autorizará para la población en condición discapacitada el ingreso de elementos de apoyo necesarios de acuerdo con la información previamente suministrada.

Artículo 7º. Consulta de Citación: Es responsabilidad de los interesados consultar en la página web del ICFES la hora, fecha y lugar de presentación de su examen, en las fechas que señale el cronograma.

Artículo 8. Restricción con relación a la fecha del Examen. La fecha de aplicación

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

del examen será la señalada en el cronograma de la prueba correspondiente.

Debido al carácter general y masivo del examen; y teniendo en cuenta que este debe adelantarse con base en el principio de igualdad, no se aceptará ninguna petición para realizar el examen en fecha diferente a la señalada en el cronograma de la prueba.

Artículo 9. Restricción de ingreso al sitio de aplicación. En la citación, que se publicará según el cronograma, se indicará claramente la hora exacta en la cual el examinado deberá presentarse a cada una de las sesiones; las personas que se acerquen al lugar de presentación en una hora diferente a la señalada en la citación, en cualquiera de las dos sesiones, no se le permitirá el ingreso y no habrá lugar a reclamaciones.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN AL EXAMEN ICFES SABER 11 PARA ESTUDIANTES EN GRADO UNDÉCIMO DE EDUCACIÓN MEDIA

Artículo 10º. Aspirantes. Podrán aspirar a presentar el Examen ICFES SABER 11 los estudiantes que se encuentren finalizando el grado undécimo a través de su Institución Educativa. Quienes ya hubiesen obtenido el título de bachiller o quienes hayan superado el examen de validación, deberán hacer el proceso de forma individual.

Artículo 11º Actualización o Registro en Sistemas de Información. Antes de iniciar el proceso de inscripción, los establecimientos educativos deben actualizar o registrar por primera vez, según corresponda, la información que solicite tanto el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) como el Sistema de Matrícula (SIMAT) del Ministerio de Educación Nacional, o los sistemas de información que hagan sus veces. Esto les permitirá ingresar a la página web del ICFES para gestionar los estudiantes, Registro de Información, pagar el derecho de la presentación del examen, consultar las citaciones y consultar los resultados de sus estudiantes.

Artículo 12º. Responsabilidades. El proceso de inscripción de los estudiantes es un proceso donde confluyen responsabilidades del establecimiento educativo, los padres de familia, representantes legales y el examinando. Este proceso comprende las etapas de Gestión de Estudiantes, Registro de Información, Pago y Consulta de Citación.

Artículo 13º. Etapa de Gestión de Estudiantes. La Etapa de Gestión de Estudiantes es realizada por cada establecimiento educativo y tiene como propósito seleccionar a los estudiantes que presentarán el examen. Cada establecimiento educativo debe ingresar al aplicativo PRISMA a través de la página web www.icfesinteractivo.gov.co, o la que el

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

ICFES disponga para ello, y cumplir las instrucciones que allí se señalen.

Artículo 14. Etapa de Registro de Información. La etapa de registro de información se realiza diligenciando el formulario de pre inscripción. En este se consignan datos sobre el estudiante y de sus padres o representantes legales cuando el estudiante sea menor de 18 años.

1. La etapa de registro de información se realizará en línea a través de la plataforma web que establezca el ICFES.
2. La etapa de registro de información se realiza diligenciando el *Formulario de Pre Inscripción*.
3. Será deber del establecimiento educativo diligenciar el formulario de cada estudiante garantizando la veracidad de los datos y las normas sobre hábeas data.
4. La información que se consigne en el registro deberá ser completa, verídica y actualizada. Esta información se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y será de exclusiva responsabilidad del aspirante a presentar el examen.
5. Cada colegio tiene el deber de mantener la confidencialidad de su proceso de registro. El ICFES no será responsable por las consecuencias del uso indebido de la clave de acceso.
6. Si la información que consigna un usuario no es válida o no cumple con los requisitos exigidos, los resultados que se obtengan carecerán de valor legal y no producirán ningún efecto.
7. Cada colegio deberá suministrar una dirección de correo electrónico activo del estudiante. Esta será la dirección electrónica válida y será el único medio utilizado por el ICFES para el envío de cualquier información oficial y para la notificación personal de actos administrativos.

Parágrafo Primero: las reclamaciones contra la imposibilidad de realizar el registro, la solicitud ordinaria de cambio de municipio de aplicación, solicitud ordinaria de cambio de examen y asociación de estudiantes que realizaron el proceso como individual, podrán realizarse desde el inicio del período ordinario de pago y hasta cinco (05) días hábiles después de finalizado el período de extraordinario de pago.

Parágrafo Segundo: los colegios deberán seguir las instrucciones respectivas para garantizar el registro correcto de sus estudiantes, para lo cual deberán tener el código Icfes para cada una de sus sedes jornada. En ningún caso se podrá hacer cambio de estudiantes entre jornadas después de que este haya completado el proceso de

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

inscripción.

Parágrafo Tercero: el usuario podrá realizar una solicitud extraordinaria de cambio de municipio que únicamente procederá cuando la citación señale un municipio distinto al seleccionado por el usuario en la etapa de registro de información. La solicitud deberá hacerse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de la citación.

Parágrafo Cuarto: cuando un estudiante realice su registro de forma individual al examen Saber 11° en una convocatoria anterior y presente el examen, no podrá hacer el proceso en la convocatoria vigente a través del Plantel, por cuanto cuenta con resultados válidos, y la entidad no podrá anular ningún resultado, salvo que exista una actuación administrativa sancionatoria que así lo determine, debido a que esto alteraría la integridad y la confiabilidad de la información consignada en las bases de datos.

Artículo 15º. Reglas Generales sobre el Pago. El pago tiene las siguientes reglas generales:

1. Pagar la tarifa señalada para la presentación del respectivo examen dentro de los períodos establecidos para ello.
2. Ningún aspirante está eximido del pago, salvo que exista una excepción legal o medie una orden judicial.
3. Realizar el pago a través de los medios que establezca el ICFES para cada examen. Estos incluyen, pero no están limitados a, medios electrónicos o centros de recaudo autorizados.
4. El pago se registrará en los tiempos y condiciones propias del banco que hiciera el recaudo. El ICFES no tiene ninguna injerencia sobre la hora en que se considera realizado un pago, por lo anterior, es responsabilidad del usuario informarse sobre tales condiciones.
5. Realizar el pago es obligatorio para poder completar el proceso de inscripción.

Artículo 16º. Etapa de Pago. Esta etapa comprende los siguientes pasos:

1. Descargar la referencia de pago. Este paso es responsabilidad del establecimiento educativo. Este podrá generar tantas referencias de pago como considere, bien sea por estudiante o por grupos de estudiantes, con quien o quienes continuará el proceso de inscripción.
2. Seleccionar el medio de pago. Esto incluye, pero no está limitado a, medios

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

electrónicos o centros de recaudo autorizados.

3. Realizar materialmente el pago.
4. Una vez el pago sea registrado, el estudiante quedará inscrito, la Institución podrá consultar en ese momento el resumen y el número único de inscripción respectivo de cada estudiante.

Parágrafo: La plataforma web permite consultar los movimientos para verificar si un pago ya se considera registrado.

Artículo 17º Abono y Devoluciones. No habrá lugar a abonos o devoluciones de los valores cancelados al ICFES por concepto de inscripción a los exámenes, salvo las siguientes excepciones:

1.- Abono para otro examen: el usuario que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, no hubiese asistido a la aplicación, podrá solicitar el abono de ese valor para ser usado como pago de cualquier Examen de los que trata la presente resolución que se realice en la misma o la siguiente vigencia fiscal.

La solicitud deberá presentarse al ICFES, expresando los motivos, dentro de los dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del registro extraordinario.

1.- Devolución del exceso: Si un usuario hubiere pagado una tarifa superior a la que le correspondía por concepto de inscripción a las pruebas, podrá solicitar la devolución del exceso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de su registro.

2.- Devolución total: el usuario que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, no hubiese asistido a la aplicación, podrá solicitar la devolución del dinero dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de la aplicación del examen.

Parágrafo. Vencidos los términos señalados en este artículo, no habrá lugar a abonos ni devoluciones.

CAPÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE BACHILLERES AL EXAMEN ICFES SABER 11

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

Artículo 18º. Aspirantes y Etapas. Las personas que ya sean bachilleres podrán presentar nuevamente el examen ICFES – SABER 11. Esta inscripción tendrá las siguientes etapas:

1. Ingresar al aplicativo PRISMA a través de la página web www.icfesinteractivo.gov.co, o la que el ICFES disponga para ello
2. Cumplir con las instrucciones que señale la plataforma para su tipo de inscripción.
3. Con relación al registro de información se aplicará lo señalado en el artículo 11 de la presente resolución, en lo que corresponda.
4. Con relación al pago, se aplicará lo dispuesto en los artículos 13, 13 y 14 de la presente resolución, en lo que corresponda.

CAPÍTULO IV. INSCRIPCIÓN PARA EL EXAMEN DE VALIDACIÓN

Artículo 19º. Aspirantes. Las personas que cumplan las condiciones señaladas en el Decreto 299 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya, podrán presentar el Examen de Validación. Esta inscripción tendrá las siguientes etapas:

1. Ingresar al aplicativo PRISMA a través de la página web www.icfesinteractivo.gov.co, o la que el ICFES disponga para ello
2. Cumplir con las instrucciones que señale la plataforma para su tipo de inscripción.
3. Con relación al registro de información se aplicará lo señalado en el artículo 11 de la presente resolución, en lo que corresponda.
4. Con relación al pago, se aplicará lo dispuesto en los artículos 13, 13 y 14 de la presente resolución, en lo que corresponda.

CAPÍTULO V. INSCRIPCIÓN AL EXAMEN ICFES PRE SABER

Artículo 20. De conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Resolución 558 de 2010 del ICFES, cualquier persona podrá presentar el examen de ensayo Pre Saber, a menos de que esté inscrita para presentar el examen ICFES Saber 11 o el examen de validación. Este examen no sustituye ninguno de los requisitos de ley establecidos para el ingreso a la educación superior ni es considerado un Examen de Estado.

Cuando el aspirante esté cursando algún grado de la educación media, la inscripción a este examen podrá realizarla su establecimiento educativo en los términos del Capítulo II

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda realizar la inscripción directamente en los términos señalados en el capítulo III de la presente resolución.

Cuando el aspirante no esté cursando ningún grado de la educación media, la inscripción tendrá los mismos pasos que los señalados en el capítulo III de la presente resolución, en aquello que corresponda.

CAPÍTULO VI. APLICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 21°. Definición. La aplicación del examen es la acción efectiva de presentar el examen en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hubiere definido el ICFES, para lo cual, el interesado deberá consultar con anticipación en la página del ICFES los datos antes mencionados. No habrá lugar cambios en el sitio de aplicación asignado.

Artículo 22°. Identificación de los Examinandos. El usuario citado al examen deberá asistir el día y hora señalados en la citación y presentará alguno de los siguientes documentos de identidad:

1. Tarjeta de identidad vigente original para menores de 18 años.
2. Cédula de ciudadanía original para mayores de 18 años.
3. Cédula de extranjería original para extranjeros residentes en Colombia.
4. Pasaporte original vigente.
5. Pasaporte original para el caso de los extranjeros no residentes en Colombia.
6. Contraseña o comprobante de documento en trámite original, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para las personas cuyo documento de identidad se encuentre en trámite por pérdida, o en trámite de cédula por primera vez, caso en el cual se deberá presentar la tarjeta de identidad.
7. Denuncio por hurto de documentos expedida por la autoridad competente o constancia por pérdida de documentos. En este caso el examinando deberá permitir la toma de sus huellas dactilares.

Parágrafo. Si el examinando no acredita la identidad con alguno de los documentos anteriormente señalados no podrá presentar el examen.

Artículo 23°. Toma de reseñas dactilares. El ICFES podrá utilizar cualquier mecanismo tecnológicamente idóneo para verificar la identidad de los examinandos, mayores o menores de edad, durante la aplicación del examen.

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

Parágrafo: Cuando el examinando se presente al sitio de aplicación con un documento de identidad que no permita identificarlo plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella del índice derecho al momento de la confrontación en el salón, deberá permitir la toma de su impresión decadactilar. Lo anterior para efectos de confrontación y verificación. Los examinandos a quienes se les haya tomado su impresión decadactilar podrán presentar el examen.

Artículo 24. Controles. El ICFES podrá efectuar controles previos, concomitantes y posteriores a la aplicación del examen. El tipo de controles que puede practicar el ICFES son:

1º. Controles Previos: Son los que se realizan antes de cada aplicación y tienen por objeto prevenir o evitar la ocurrencia de conductas irregulares por parte de los examinandos.

2º. Controles Concomitantes: Son todas las medidas de seguridad que se adoptan el día de la aplicación para garantizar el éxito de la misma, proteger los instrumentos utilizados y evitar o minimizar el riesgo de fraude en cualquiera de sus modalidades.

El ICFES podrá utilizar cualquier mecanismo tecnológicamente idóneo, durante la aplicación del examen, para verificar o iniciar el proceso de verificación de la identidad de los mayores o menores de edad.

Parágrafo: Cuando el examinando se presente al sitio de aplicación con la denuncia de la pérdida del documento, con un documento de identidad que no permita identificarlo plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella del índice derecho al momento de la confrontación en el salón, deberá permitir la toma de su impresión decadactilar. Los examinandos a quienes se les haya tomado su impresión decadactilar podrán presentar el examen, previa suscripción del acta correspondiente.

Además de lo anterior, la persona deberá allegar al ICFES, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la aplicación del examen, copia legible y ampliada al 150% del documento de identidad, contraseña o cualquier documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente en donde aparezca registrada su huella dactilar. De no cumplirse esta obligación, el ICFES no publicará los resultados del examinando.

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

El ICFES establecerá para cada aplicación el mecanismo por el cual se podrá entregar el documento solicitado”

3º. Controles Posteriores: Son los mecanismos que el ICFES utiliza con posterioridad a la aplicación, a partir de los cuales es posible detectar casos de fraude.

Parágrafo: Para la realización de los controles, el ICFES podrá contar con la colaboración de cualquiera de los organismos del Estado habilitados para prevenir, evitar y sancionar la comisión de conductas que atenten contra la transparencia, validez y confiabilidad de los exámenes, en los términos de lo señalado en la Resolución 631 de 2015 del ICFES.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°. Resultados del Examen. Los resultados del examen se publicarán en la página web que el ICFES disponga para tal fin, estos gozan de plena autenticidad y validez ante cualquier entidad y son el producto de la asistencia del examinando a las sesiones programadas.

Artículo 26°. Plazo para Reclamaciones de los Resultados. El plazo para las reclamaciones contra los resultados individuales del examen es de dos (02) meses desde la fecha de la publicación de los resultados, inclusive.

El plazo para interponer reclamaciones contra resultados agregados por Institución y Secretarías de Educación es de dos (02) meses desde la fecha de la publicación de los resultados, inclusive.

El plazo para interponer reclamos sobre resultados de clasificación de planteles según categoría de rendimiento es de seis (06) meses, desde la fecha de la publicación de los resultados, inclusive.

PARÁGRAFO: La reclamación se hará a través del canal de atención al ciudadano que el ICFES disponga para tal fin.

Artículo 27°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier resolución contraria, en especial la Resolución 068 de 2016 y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción y aplicación del Examen de Estado ICFES - SABER 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber y se dictan otras disposiciones

Dada en la ciudad de Bogotá D.C a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE